



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: IGNACIO JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JE/26/2024, relativo al Juicio Electoral promovido por Ignacio José Muñoz Hernández, en contra por el **“ACUERDO JGE/344/2024 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE NUEVA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/PES/082/2024” (sic)**. La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veinticinco de septiembre de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **quince horas con diez minutos** del día de hoy **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del presente año, constante de 4 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la **página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO



ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JE/26/2024.

PROMOVENTE: IGNACIO JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO JGE/344/2024 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE NUEVA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/PES/082/2024".

MAGISTRADA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con esta fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, de este Órgano Jurisdiccional del escrito de fecha veinticuatro de septiembre signado por Ignacio José Muñoz Hernández y documentación anexa, para que obre en autos.**CONSTE.**

VISTA la cuenta, la Magistrada Instructora

ACUERDA:

PRIMERO. Cumplimiento y acumulación de documentación. Se tiene por cumplido el requerimiento realizado mediante proveído de fecha veintitres de septiembre a Ignacio José Muñoz Hernández, por lo que se ordena acumular a los autos el escrito de cuenta, así como la documentación anexa para que obren como corresponda, quedando la Magistrada Instructora enterada de su contenido.

SEGUNDO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Ignacio José Muñoz Hernández, en calidad de ciudadano del estado de Campeche; en los términos previstos en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO. Personería y legitimación. De conformidad con los artículos 648, fracción I y 649 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan al ciudadano para promover el Juicio Electoral, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a Ignacio José Muñoz Hernández, en calidad de ciudadano



campecho; personería y legitimación que reconoce la autoridad responsable mediante informe circunstanciado signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la **legitimación y personería** para comparecer como actor en el presente medio de impugnación, y con **domicilio** para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la Av. Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, San Francisco de Campeche, Méxicc, con código postal 24000; así como el correo electrónico ignaciomnzh@outlook.com.

CUARTO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde David Antonio Hernández Flores, en su calidad de Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su **personería** la cual acredita mediante copia certificada del oficio PCG/897/2023 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés; así mismo, señala como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24014; así como los correos electrónicos institucionales: oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx, y juridico@ieec.org.mx, el número de teléfono 981 182 50 10; autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Héctor Abraham Serrano Dzib, Miriam Margarita Rosas Uriostegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, Sebastián Antonio Mejía Lanz y José Manuel Gómez Sáenz.

QUINTO. Tercero Interesado. Durante la publicitación del medio de impugnación, no compareció tercero interesado alguno¹.

SEXTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tiene por satisfecho el requisito señalado para la sustanciación del presente Juicio Electoral, así como los requisitos generales de procedencia; por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 648, fracciones I, 652, fracción I, 715, fracción II, 717 y 719 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 2, 3, 4 y 5 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica; tiene que el medio de impugnación esta presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local, por lo que encontrándose legitimado la parte actora para promover el presente Juicio Electoral, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **SE ADMITE** la demanda del referido juicio promovido por Ignacio José Muñoz Hernández, en calidad de ciudadano del estado de Campeche, en contra del Acuerdo JGE/344/2024, acordado por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y **SE ABRE LA INSTRUCCIÓN**.

SÉPTIMO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen las pruebas aportadas por

¹ Foja 223 a 224 del Expediente.



Ignacio José Muñoz Hernández, en calidad de ciudadano del estado de Campeche, las siguientes pruebas consistentes en: documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, mismas que fueron presentadas por el actor, las cuales se tienen por **admitidas** y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución correspondiente, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas**, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OCTAVO. Cierre de instrucción. En virtud de que no existen diligencias pendientes por desahogar, se declara el cierre de instrucción en este asunto, quedando en estado de resolución; por tanto, procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo, de conformidad con el artículo 674 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOVENO. Solicitud de fecha y hora. A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de sentencia correspondiente, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, fijar fecha y hora efecto de que se lleve a cabo la sesión Pública de Pleno a que se refiere el artículo 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 158 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor, mediante oficio a la autoridad responsable, y a los demás interesados por **estrados físicos y electrónicos** alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma, la Magistrada de este Tribunal Electoral, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, **Juana Isela Cruz López**, quien certifica y da fe. **Conste**.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA ELECTORAL



JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE.**